

FOLLETO INFORMATIVO DE:

MISSION EQUITY I FCRE, S.A.

JUNIO 2026

Este folleto informativo (en adelante, el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1. Denominación y domicilio de la Sociedad

MISSION EQUITY I FCRE, S.A, con NIF A88648738 (en adelante, la “**Sociedad**”) es un Fondo de Capital Riesgo Europeo, debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo Europeo de la CNMV con el número [..]. La Sociedad, de nacionalidad española, se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 24 de abril de 2026 ante el notario de Valencia Don Alfonso Maldonado Rubio con el número 2665 de su protocolo que se ha inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

El funcionamiento y otros extremos fundamentales en la configuración de la Sociedad están regulados por los Estatutos de la Sociedad, que se adjuntan al presente folleto como **Anexo I** y por las reglas que se reflejan en este Folleto que se reflejarán en un Acuerdo de Inversión que se firmará con los inversores.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento. Actualmente la Sociedad Gestora tiene su domicilio en Calle de la Travesía, s/n, The Terminal Hub, 46024 Valencia.

1.2. Duración de la Sociedad

Aunque los Estatutos de la Sociedad establecen que la duración de la misma es indefinida, el Acuerdo de Inversión ha establecido que la Sociedad tendrá una duración de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo Paralelo. Esta duración podrá prorrogarse hasta en tres (3) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo y tercer periodo, respectivamente, a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Si fuera necesario, la duración de la Sociedad podrá aumentarse adicionalmente a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Socios titulares de más del 75% del capital social (en adelante, “**Acuerdo Extraordinario de Socios**”), con el propósito de permitir la enajenación ordenada de las Inversiones.

La Sociedad ha sido constituida como fondo paralelo de MISSION FUND I FCRE (en adelante el “**Fondo Paralelo**”), por ello, en cualquier caso, la duración de la Sociedad no podrá exceder de la duración del Fondo Paralelo, salvo decisión unánime de los Socios.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción de la Sociedad en la CNMV.

1.3. Grupo Económico

Aunque la Sociedad pertenece inicialmente al Grupo de MISSION ASSET MANAGEMENT SGEIC S.A.U. (antes Demium Capital SGEIC, S.A.U) dado que ésta ha suscrito íntegramente el capital social en su inicio, no es previsible que, tras el Período de Colocación, la Sociedad forme parte de ningún Grupo Económico, pues ninguna persona ostentará una participación de control en la misma.

1.4. Objeto

La Sociedad tiene por objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras (exceptuando aquellas compañías que tengan la consideración de FinTech, PropTech e InsurTech) y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE y, en cualquier caso, de conformidad con los requisitos y el criterio establecido en la Política de Inversión del Fondo recogida en el presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de su Política de Inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El CNAE de la actividad principal es 6430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

1.5. Órgano de Administración

La Sociedad será administrada por un administrador único, ocupando dicho cargo D. Jorge Dobón Montagut.

En caso de que se cambiara la forma del órgano de administración por un órgano colegiado, tendrá mayoría la Sociedad Gestora, siendo el Ejecutivo Clave miembro en todo caso.

1.6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a MISSION ASSET MANAGEMENT SGEIC, S.A.U., una sociedad anónima con NIF A88573068, constituida de conformidad con la LECR, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 163 y con domicilio social en la Calle de la Travesía, s/n, The Terminal Hub, 46024 Valencia, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.7. El Ejecutivo Clave

Se designa como Ejecutivo Clave de la Sociedad a D. Jorge Dobón Montagut (el “Ejecutivo Clave”).

El Ejecutivo Clave dedicará la totalidad de su tiempo profesional a la Sociedad Gestora y una parte importante de su tiempo profesional a los Fondos Paralelos y a las Afiliadas de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que el Ejecutivo Clave deje de dedicar la totalidad de su tiempo profesional a la Sociedad Gestora o una parte importante de su tiempo profesional a los Fondos Paralelos (en adelante, “**Salida del Ejecutivo Clave**”), la Sociedad Gestora notificará a los Socios dicha circunstancia tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento de dicho supuesto. Seguidamente, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave restableciendo la dedicación de tiempo profesional requerida (el “**Periodo de Subsanación**”).

Transcurrido el Periodo de Subsanación sin que la Sociedad Gestora haya procedido a subsanar el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave (el “**Evento de Salida del Ejecutivo Clave no Subsanado**”), el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente (en caso de no haber terminado en ese momento) y no se podrán llevar a cabo Inversiones o desinversiones, salvo aquellas que: (a) ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos de la Sociedad. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión Fija se calculará sobre el Capital Invertido Neto.

Con posterioridad al Evento de Salida del Ejecutivo Clave no Subsanado, los Socios, mediante Acuerdo Extraordinario de Socios, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión y el restablecimiento del Periodo de Inversión.

Salvo que los Socios hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde que se produzca el Evento de Salida del Ejecutivo Clave no Subsanado (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión), deberá proponer a los Socios las medidas apropiadas para restablecer la dedicación de tiempo profesional requerida. En base a dicha propuesta, el Comité de Supervisión de manera unánime (o mediante Acuerdo Extraordinario de Socios si previamente no se ha resuelto de manera unánime por el Comité de Supervisión dentro de un plazo de quince (15) días hábiles) deberá resolver la aprobación de las medidas propuestas, que podrá incluir la sustitución del Ejecutivo Clave, y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior sin que el Periodo de Suspensión haya terminado: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá acuerdo ordinario de Socios, puedan adoptar una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación de la Sociedad; o (b) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Socios no tomasen ninguna de las decisiones anteriores, la Sociedad se disolverá.

1.8. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores S.L.P.

Calle Pintor Sorolla, 11

46002 Valencia

T +34 963536686

Ana.chaffer@bdo.es

La Sociedad al ser un FCRE y su Sociedad Gestora no superar los umbrales previstos en la legislación para ello, no tiene obligación ni ha nombrado un depositario.

La Sociedad no ha delegado ni tiene previsto delegar funciones de gestión en relación con la Sociedad.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones sobre las Acciones de la Sociedad u otros instrumentos financieros como contraparte o que pueda proporcionar otros servicios tales como compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la media y medios de apoyo operativo. Consecuentemente no existen acuerdos con intermediarios financieros que proporcionen financiación.

1.9. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, Anexo I, por la regulación contenida en este Folleto que se reflejará en el Acuerdo de Inversión que se suscribirá entre los inversores y la Sociedad Gestora y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeo (en adelante, “**REuVECA**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad, el Acuerdo de Inversión y los Estatutos de la Sociedad se registrarán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo de Inversión.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la Sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la Sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los Socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente, mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.

El Socio debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, que contiene el compromiso de inversión del Socio en la Sociedad, los Socios deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los Socios deben tener capacidad financiera para valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde que el Socio envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora lo confirme mediante el envío al Inversor del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ella.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el presente apartado del Folleto y en las cláusulas 2 y 6 del Acuerdo de Inversión.

3.1. Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la la Fecha Inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar compromisos de inversión adicionales bien de nuevos inversores como de socios existentes. El importe resultante de la suma de los compromisos de inversión de todos los Socios en cada momento serán los compromisos totales de la Sociedad (“**Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará compromisos de inversión en la Sociedad adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Acciones, excepto por lo dispuesto en el Acuerdo de Inversión.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

Cada Socio que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Acciones..

El Compromiso de Inversión mínimo de un socio en la Sociedad será por importe equivalente a 100.000 EUR. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de compromisos de inversión por un importe inferior, siempre que eso fuera legalmente admisible.

Los Compromisos Totales Conjuntos (es decir, la suma de los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad de los Socios y de los Compromisos de Inversión Totales en el Fondo Paralelo de los Partícipes) asumidos por todos los Inversores no podrán exceder en ningún momento la cantidad de setenta millones (70.000.000) de euros. El Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas suscribirán y mantendrán, en total, un Compromiso de Inversión bien en la Sociedad bien en el Fondo Paralelo o en los dos conjuntamente, equivalente de, al menos, el dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales Conjuntos.

4. Las Acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en acciones de una sola clase y serie, que confieren a sus titulares los mismos derechos previstos en la Ley, en los Estatutos y en el presente Folleto (las “**Acciones**”).

El tamaño objetivo de la Sociedad es de treinta y cinco millones de euros (35.000.000.-€).

Las Acciones tendrán un valor nominal de UN (1) euro cada una al menos hasta el Cierre Definitivo y se emitirán por este importe. Dado que no se prevén ampliaciones posteriores, todas las acciones se suscribirán por este importe

4.2. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuyen, entre otros derechos, el de participar en el reembolso o restitución del capital, el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación (las “**Distribuciones**”). Esas Distribuciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, se distribuirá a todos los Socios a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad, hasta que cada Socio hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100) de su respectivo Compromiso de Inversión en la Sociedad efectivamente desembolsado en la Sociedad;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a todos los Socios, a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión Totales de la Sociedad, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados en la Sociedad (siendo el “**Retorno Preferente**” el importe equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada

aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados previamente a los Socios en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes pagados a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable o Gastos Operativos). Dichos importes devengan desde el día en que la Solicitud de Desembolso se emita hasta la fecha en que se realiza la Distribución correspondiente);

- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata del Compromiso de Inversión de cada Socio, hasta que los Socios hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al veintidós (22) por ciento de las distribuciones realizadas en virtud del apartado (b) anterior para así otorgarle a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable un importe equivalente al dieciocho (18) por ciento de las Distribuciones efectuadas en virtud de los apartados (a) y (b) anteriores; y
- (d) por último, una vez se cumplan los supuestos de los apartados (a), (b) y (c) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse: (i) un ochenta y dos (82) por ciento a todos los Socios a prorrata de su participación en la Sociedad; y (ii) un dieciocho (18) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida la Sociedad.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Socios de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

En el momento de la liquidación de la Sociedad, las Reglas de Prelación de las Distribuciones serán recalculadas de conformidad con el Retorno Preferente aplicable.

La Sociedad o la Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

Asimismo, la Sociedad Gestora recibirá, en concepto de Comisión de Gestión Variable, los porcentajes descritos en las Reglas de Prelación.

4.3. Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Socios tan pronto como sea posible tras la percepción de intereses, dividendos o reembolso del principal o del capital invertido (“**desinversión**”) o la percepción de ingresos por otros conceptos de la Sociedad Participada, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- cuando los importes a distribuir a los Socios de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán

con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija;

- cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones del Socio incumplidor; (ii) de pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) de devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Socios en los mismos términos y condiciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de transmisión de Acciones.

Adicionalmente, el valor liquidativo deberá ser calculado de conformidad con los principios de valoración que se establezcan en cada momento por la International Private Equity and Venture Capital (IPEV) y/o *Invest in Europe*.

Las Acciones tendrán un valor de inicial de suscripción de un (1) euro cada una.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el presente Folleto y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por el *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV), y/o *Invest Europe* vigentes en cada momento.

5.4. Rentabilidad histórica de la Sociedad.

No existen datos de la rentabilidad histórica de la Sociedad.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras relativas al nivel de apalancamiento.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Socios.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

7.2. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo, las inversiones destinadas al mercado español.

La Sociedad se compromete a invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes invertidos por la Sociedad en compañías que, en el momento en que la Sociedad acometa su primera Inversión en ellas, tengan su centro de decisiones y/o un parte sustancial de su negocio localizado en España. El porcentaje restante se podrá invertir en compañías que, en el momento en que la Sociedad acometa su primera Inversión en ellas, tengan su domicilio en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando dicho país no se encuentre incluido en el listado de Países no Cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) y haya suscrito un acuerdo con España, o cualquier otro Estado Miembro de la Unión Europea en el que las Acciones de la

Sociedad sean comercializadas y, en cualquier caso, que cumplan en su totalidad con los estándares recogidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y se asegure un adecuado y efectivo intercambio de información en materia tributaria (incluyéndose, a estos efectos, cualquier acuerdo bilateral en materia tributaria).

La Sociedad y el Fondo Paralelo invertirán un importe equivalente a, al menos, dos y medio (2,5) veces los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsado del IVF ("l'Institut Valencià de Finances") en la Sociedad y/o en el Fondo Paralelo en Inversiones localizadas en la Comunidad Valenciana (España).

Dichas inversiones en Sociedades Participadas se podrán canalizar indirectamente, a través de entidades no domiciliadas en España, siempre que (i) dicha estructura indirecta se base en razones comerciales sólidas, (ii) la actividad de la entidad directamente invertida sea exclusivamente la mera tenencia de la Sociedad Participada (o principalmente y, en este caso, siempre que cualesquiera otras actividades menores no participativas sean auxiliares o complementarias a los negocios de la Sociedad Participada) y (iii) la sede o la administración efectiva de dicha entidad se encuentre en España.

A efectos aclaratorios y únicamente con respecto a los compromisos de inversión en España y en la Comunidad Valenciana, si la Sociedad no cumple con los mismos, no se considerará un incumplimiento material del Acuerdo de Inversión.

En cualquier caso, el ámbito geográfico de inversión cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

La Sociedad invertirá en PYMEs que se encuentren en fase pre-seed que dispongan de un producto innovador, una idea tecnológica o de negocio, preferiblemente en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con un alto potencial de crecimiento y desarrollo y que estén dirigidas por equipos con ambición y capacidad para expandirlas internacionalmente.

La finalidad de la inversión de la Sociedad estará destinada a apoyar el crecimiento de dichas compañías tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

Para ello, de la Sociedad realizará Inversiones directas o a través de préstamos participativos de conformidad con el apartado 8.2 del presente Folleto.

Se prevé que mayoritariamente se realicen Inversiones iniciales por un importe de, al menos, cincuenta mil euros (100.000€) y no superiores a quinientos mil euros (500.000€) en el capital social en compañías no cotizadas, ya constituidas y con menos de dos (2) años de vida.

La Sociedad Gestora podrá determinar que las Inversiones y desinversiones se realicen en la forma y mediante el método que considere que sean en el mejor interés de la Sociedad.

Durante la vida de la Sociedad, las Desinversiones en las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora estime conveniente, y, en consecuencia, no se establecerá un periodo mínimo o máximo de permanencia de las Inversiones.

7.3. Restricciones a las Inversiones

La Sociedad no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (e.g. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
 - (iii) casinos, locales de apuestas y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (III) pornografía;
 - (B) se puede prever su ilegalidad en relación:
 - (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) la descarga de datos electrónicos.
- (c) cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG);
- (d) cuya actividad consista en el desmantelamiento de centrales nucleares;
- (e) cuya actividad consista en intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, excluyéndose las compañías FinTech e InsurTech;
- (f) que se encuentre en mora con el IVF;
- (g) que no dispongan de personal empleado o que se encuentren en Supuesto de Insolvencia;
- (h) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

- (i) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (j) cuya actividad esté relacionada con proyectos de ética o moralmente controvertidos.

7.4. Diversificación

La Sociedad no invertirá más de quince (15) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

Está previsto que la Sociedad adquiera, preferiblemente, una participación inicial en las Sociedades Participadas que se sitúe entre el tres (3) y el treinta (30) por ciento del capital social de cada Sociedad Participada.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1. Inversión en el capital de las Sociedades Participadas

La Sociedad tiene por objeto social la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras (exceptuando aquellas compañías que tengan la consideración de *FinTech PropTech* e *InsurTech*) y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE y, en cualquier caso, de conformidad con los requisitos y el criterio establecido en la Política de Inversión de la Sociedad recogida en el Acuerdo de Inversión.

8.2. Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que estén incluidas dentro de la Política de Inversión, de acuerdo con la LECR.

La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

8.3. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Socios con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una Desinversión, la distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Socios, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo (i.e. inversiones realizadas por un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors").

9. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito con el objeto de facilitar su gestión y el proceso de inversión, así como para atender a sus necesidades de tesorería. El endeudamiento se limitará a líneas de crédito y otros préstamos a corto plazo durante uno o más períodos de menos de doce (12) meses cada uno, para financiar el desembolso de Compromisos de Inversión pendientes, y que estén totalmente cubiertos por los Compromisos Pendientes de Desembolso en la Sociedad, exclusivamente para *working capital*, fines corporativos generales permitidos y/o fines de inversión. Dicho endeudamiento, junto con cualesquiera garantías financieras, no excederá en ningún momento el menor de:

- el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en la Sociedad; o
- un importe igual a los Compromisos Pendientes de Desembolso en la Sociedad en cada momento.
- La concesión de préstamos por parte de la Sociedad solo se realizará junto con, o para la preparación de, inversiones de capital y estará limitada a un máximo del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en la Sociedad en cualquier momento. Los Socios no podrán, ya sea directamente o a través de cualquier Afiliada, otorgar ni ampliar ningún préstamo, facilidad de crédito u otra forma de financiación directa a una Sociedad Participada ni a ninguna persona o entidad en relación con una inversión real o propuesta de la Sociedad.
- La Sociedad Gestora podrá constituir prendas o cesiones sobre los Compromisos de Inversión no desembolsados como garantía de financiación de la Sociedad. La Sociedad no podrá otorgar garantías como colateral de endeudamiento de las Sociedades Participadas, salvo para garantizar deuda bancaria u otra deuda de la respectiva Sociedad Participada, con las limitaciones establecidas a continuación. La Sociedad no podrá hipotecar, pignorar ni gravar de otro modo (i) ninguna Inversión en Sociedades Participadas (salvo para garantizar deuda bancaria u otra deuda de la respectiva Sociedad Participada) o (ii) ningún Compromiso de Inversión no dispuesto de un Socio (salvo para garantizar deuda bancaria a corto plazo contraída por la Sociedad según lo indicado anteriormente). Cualquier colateral otorgado en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada no excederá el menor de (i) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en la Sociedad y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso en la Sociedad en cada momento. El importe de las garantías otorgadas en relación con una Sociedad Participada específica computará a efectos del límite de diversificación. Las garantías otorgadas por la Sociedad en relación con una desinversión no excederán el importe de los ingresos de la Sociedad.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará sustancialmente en los mismos términos, sobre los mismos valores y de forma simultánea por el Fondo Paralelo y la Sociedad y será ofrecida por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, de la manera que considere oportuna en el mejor interés de la Sociedad.

12. Fondos Paralelos

La Sociedad constituye una estructura paralela del Fondo Paralelo, por lo que, establecida únicamente con el fin de atender requisitos fiscales o regulatorios específicos de ciertos Socios, deberá tener una estructura de gestión conjunta con el Fondo Paralelo e invertir y desinvertir en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo Paralelo y tener procedimientos de voto conjuntos ("**Fondos Paralelos**"). Una vez se haya producido el Cierre Final, en el plazo más breve posible, y en todo caso dentro de los seis (6) meses, se realizarán las transmisiones de participaciones en Sociedades Participadas entre Fondo Paralelo y Sociedad de tal forma que la participación en cada Sociedad Participada por parte de Sociedad y Fondo Paralelo guarde la misma proporción que los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad y los Compromisos de Inversión Totales en el Fondo, respectivamente mantienen con respecto a los Compromisos Totales Conjuntos.

13. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

La política de inversión y en general el Acuerdo de Inversión y este Folleto únicamente podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y de los Inversores mediante un acuerdo adoptado con el voto favorable de los Inversores que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales Conjuntos (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario**").

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Socios toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación de la política de inversión, del Acuerdo de Inversión y del Folleto. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Socios cualquier modificación de la política de inversión, del Acuerdo de Inversión y del Folleto, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV del Folleto que se derive de una modificación del Acuerdo de Inversión.

Los mecanismos para la modificación de la política de inversión no podrán alterarse salvo con el acuerdo unánime de todos los Socios.

14. Información a los Socios

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Socio el Acuerdo de Inversión y los Estatutos debidamente actualizados, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Socios anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Socios, entre otra, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

- dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada Económico, las cuentas anuales no auditadas provisionales de la Sociedad;
- dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:

- las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
- descripción de las inversiones y Desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
- descripción de las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
- Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y los Costes de Adquisición al final de cada trimestre; y
- detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones de la Sociedad durante el trimestre correspondiente.

15. Acuerdos individuales con Socios

Los Socios reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad o con el Fondo Paralelo por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los supuestos descritos en la cláusula 26 del Acuerdo de Inversión, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Inversor y las disposiciones del Acuerdo de Inversión, de los Estatutos, del Reglamento de Gestión del Fondo Paralelo, o del Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido el dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Inversor firmante.

16. Reinversión

16.1. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Inversión, y de acuerdo con apartado 4.3 del presente Folleto, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión y hasta alcanzar el importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;
- (c) aquellos importes solicitados a los Socios y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión Fija; y
- (d) Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por la Sociedad (siempre que los Socios ya hubieran contribuido a la Sociedad en relación con dichos gastos).

En ningún caso la Sociedad podrá tener invertido un importe que exceda el cien (100%) por ciento de los Compromisos Totales en la Sociedad. A estos efectos, se incluirán los importes reinvertidos de conformidad con este apartado.

16.2. Reciclaje

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir no distribuir todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Inversores y, en su lugar, destinar dichos importes para compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión en la Sociedad con respecto a los Costes Operativos de la Sociedad y/o las Contribuciones a la Comisión de Gestión, evitando así que se produzca una distribución seguida - en un periodo breve de tiempo - de un pago debido para atender a un Requerimiento de Aportación.

La Sociedad Gestora podrá aplicar este mecanismo de reciclaje de manera general a todos los Inversores salvo a aquellos Inversores que, de forma expresa, no hubiesen aceptado este régimen en sus acuerdos de adhesión o documentación complementaria, siempre asegurando la igualdad de trato.

En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a los Inversores afectados en iguales condiciones, compensando los desembolsos debidos por cada uno de ellos en virtud de una distribución por el mismo importe que de otra manera habrían recibido de conformidad con la cláusula 10 del Acuerdo de Socios si no se hubiera producido el reciclaje de la Distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los Inversores el importe reciclado en relación con la Solicitud de Desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la fecha de pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Inversores, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión en la Sociedad.

16.3. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Socios en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en la Sociedad en dicho momento (con el límite máximo de un importe de los Compromisos Totales en la Sociedad) y estarán por tanto los Socios sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en apartado 16.1 de este Folleto;
- (b) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Socios con el objeto de

realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Socios;

- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Socios Posteriores que de acuerdo con el apartado 8.3 del presente Folleto pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Socios derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías siempre y cuando la Sociedad se vea obligada a efectuar un pago en ejecución de dichas garantías, y que además: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no deben exceder el veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Socios derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación de la Sociedad de pagar una compensación conforme al cláusula 20.2 del Acuerdo de Inversión, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución e (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Socio será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (e) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Socios de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1. Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija anual que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al uno coma nueve (1,9) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que la Sociedad comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al uno coma nueve (1,9) por ciento del Capital Invertido Neto.

Durante la vida de la Sociedad (incluyendo posibles prórrogas) la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión Totales en la Sociedad suscritos con posterioridad a la Fecha de Inscripción, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Inscripción (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija).

La Comisión de Gestión Fija, se devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada.

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución de la Sociedad (ajustándose la Comisión de Gestión Fija en consecuencia).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio económico de la Sociedad que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el ejercicio económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente. Tiene la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones cualesquiera ingresos que perciba la Sociedad Gestora o cualquier miembro de la Sociedad Gestora procedente de la Sociedad Participada.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio económico, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión Fija correspondiente a ejercicios económicos posteriores.

Si en la Fecha de Disolución de la Sociedad, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija en el semestre final, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente del impuesto sobre el valor añadido (“IVA”).

17.2. Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con las Reglas de Prelación a las que se refiere lo establecido en el apartado 4.2 de este Folleto.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

17.3. Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

18. Distribución de gastos

18.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta el importe de 20.000 EUR (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

18.2. Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables y justificados (incluyendo el IVA aplicable) relativos a la organización y administración de la misma, incluyendo pero no limitándose Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Socios, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional del Ejecutivo Clave, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos en relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (a todos ellos, “**Gastos Operativos**”).

19. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

19.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá

derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija con posterioridad a la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad deberá ser previamente aprobado por los Socios (mediante Acuerdo Extraordinario de Socios, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Socios, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, la Sociedad será disuelta y liquidada en los dos (2) meses siguientes a la votación.

19.2. Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

- **Cese con Causa:** La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa mediante un Acuerdo Ordinario de Socios. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Socios el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles desde el momento en que se produzca dicha Causa. En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija con posterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, ni cualquier otra remuneración y/o importe como consecuencia de su cese. En este supuesto, salvo acuerdo en contrario de los Socios mediante Acuerdo Ordinario de Socios, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad.
- **Cese sin Causa:** La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Socios mediante Acuerdo Extraordinario de Socios, sin necesidad de alegar Causa alguna. La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente al doble del importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija. Dicha compensación se pagará en el momento de la inscripción del cese en la CNMV.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los administradores, empleados, directores, accionistas, el Ejecutivo Clave, y sus respectivas Afiliadas no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán para el cálculo de las mayorías necesarias. La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Socios un derecho de reembolso de las Acciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por aplicación de la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Socios, por el que se aprueba el cese con Causa, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Socios, por el que se aprueba el cese sin Causa, según corresponda (la “**Fecha de Resolución del Cese**”), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido y/o hubiera finalizado con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que la Sociedad cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de la Sociedad.

19.3. Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

- **Cese con Causa:** En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable que está facultada a recibir y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos como Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de cese.
- **Cese sin Causa:** En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable, reducida en la proporción que corresponda según el número de años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora: (i) 2 años: 70%; (ii) 3 años: 40%; (iii) 4 años: 25%; (iv) 5 años: 15%; (v) 6 años: 5%; (vi) 7 años o más: 0%. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la Sociedad sea liquidada inmediatamente después del cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable. Asimismo, la Sociedad Gestora quedará sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos como Comisión de Gestión Variable.

19.4. Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV. No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos anteriormente, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Socios, la Sociedad Gestora se compromete a entregar a la nueva sociedad gestora toda la documentación y registros corporativos, administrativos y contables de la Sociedad, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

19.5. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (la "**Fecha de Disolución**"): (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en los Estatutos y el Acuerdo de Inversión; (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR, los Estatutos o el Acuerdo de Inversión.

Se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Jorge Dobón Montagut
**MISSION ASSET MANAGEMENT SGEIC,
S.A.U.**

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

MISSION EQUITY I FCRE S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

I.DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de MISSION EQUITY I FCRE S.A. (la “**Sociedad**”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo con la forma de Sociedad Anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos, por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, “**REuVECA**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras (exceptuando aquellas compañías que tengan la consideración de FinTech, PropTech e InsurTech) y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE y, en cualquier caso, de conformidad con los requisitos y el criterio establecido en la Política de Inversión del Fondo recogida en el presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de su Política de Inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El CNAE de la actividad principal es 6430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle de la Travesía, s/n, The Terminal Hub, 46024 Valencia.

El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del territorio nacional, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Órgano de Administración.

4. Página web corporativa

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será <https://www.missionfund.vc/>.

La modificación o el traslado de la página web podrán ser acordados por el Órgano de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación y traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

5. Duración de la sociedad

La Sociedad se constituirá con una duración indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

II. CAPITAL SOCIAL

6. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL (60.000) EUROS, representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, de un euro de valor nominal cada una de ellas, todas ellas de la misma clase, numeradas de la 1 a la 60.000, ambas inclusive; estarán representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas en un 25% debiéndose desembolsar el resto del capital en un periodo de 12 meses desde su registro en la CNMV. Los desembolsos del capital social mínimo deberán realizarse en efectivo.

Artículo 7. Transmisión de las acciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital y para los valores negociables.

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones, directas o indirectas, – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente, en su caso, a su Sociedad Gestora.

La transmisión de acciones estará sometida al consentimiento previo de la Sociedad que sólo podrá denegarlo en el plazo de quince días desde que se le comunique la supuesta transmisión cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- i. que el potencial adquirente no reúna los requisitos exigidos por la normativa aplicable para ser accionista de la Sociedad;

- ii. que la Transmisión pueda suponer un incumplimiento de las obligaciones legales o regulatorias de la Sociedad o de la Sociedad Gestora; o
- iii. que el potencial adquirente sea competidor directo de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas.
- iv. Que el potencial adquirente no tenga a juicio de la solvencia para realizar aportaciones a la Sociedad comprometidas por el transmitente a salvo de que aporte un aval bancario o una fianza del transmitente garantizando el cumplimiento de esas obligaciones.

La Sociedad no denegará o dilatará en el tiempo injustificadamente dicho consentimiento. En particular, la Sociedad Gestora no denegará su consentimiento:

- a. en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una Afiliada del transmitente primigenio, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);f
- b. cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al accionista; y
- c. en el supuesto de Transmisiones a otro fondo o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesor que, a su vez, gestione o asesore a un accionista existente.

A los efectos de esta cláusula se entiende por Afiliada en relación con cualquier persona jurídica, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 8.- Gestión de inversiones

La Sociedad podrá, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, del órgano de administración, encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora debidamente autorizada para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR o cualquiera que la modifique o sustituya en el futuro.

Artículo 9.- Política de inversiones

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y, en particular, con la Política de Inversión.

9.1 Ámbito geográfico

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo, las inversiones destinadas al mercado español.

La Sociedad se compromete a invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes invertidos por la Sociedad en compañías que, en el momento en que la Sociedad acometa su primera Inversión en ellas, tengan su centro de decisiones y/o un parte sustancial de su negocio localizado en España. El porcentaje restante se podrá invertir en compañías que, en el momento en que la Sociedad acometa su primera Inversión en ellas, tengan su domicilio en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando dicho país no se encuentre incluido en el listado de Países no Cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) y haya suscrito un acuerdo con España, o cualquier otro Estado Miembro de la Unión Europea en el que las acciones de la Sociedad sean comercializadas y, en cualquier caso, que cumplan en su totalidad con los estándares recogidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y se asegure un adecuado y efectivo intercambio de información en materia tributaria (incluyéndose, a estos efectos, cualquier acuerdo bilateral en materia tributaria).

La Sociedad invertirá un importe equivalente a, al menos, dos y medio (2,5) veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado del IVF en la Sociedad o en el Fondo Paralelo en Inversiones localizadas en la Comunidad Valenciana (España).

Dichas inversiones en Sociedades Participadas se podrán canalizar indirectamente, a través de entidades no domiciliadas en España, siempre que (i) dicha estructura indirecta se base en razones comerciales sólidas, (ii) la actividad de la entidad directamente invertida sea exclusivamente la mera tenencia de la Sociedad Participada (o principalmente y, en este caso, siempre que cualesquiera otras actividades menores no participativas sean auxiliares o complementarias a los negocios de la Sociedad Participada) y (iii) la sede o la administración efectiva de dicha entidad se encuentre en España.

A efectos aclaratorios y únicamente con respecto a los compromisos de inversión en España y en la Comunidad Valenciana, si la Sociedad no cumple con los mismos, no se considerará un incumplimiento material de estos Estatutos.

En cualquier caso, el ámbito geográfico de inversión cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

La Sociedad invertirá, al menos, el importe comprometido por Fond-ICO en el Fondo, en empresas que reúnan los requisitos de elegibilidad de cualesquiera de las Facilidades MRR (Facilidad ICO-MRR Verde, Facilidad ICO-MRR Empresas Emprendedores y Facilidad ICO-MRR Audiovisual Hub).

9.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

La Sociedad invertirá en PYMEs en fase pre-seed que dispongan de un producto innovador, una idea tecnológica o de negocio, preferiblemente en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con un alto potencial de crecimiento y desarrollo y que estén dirigidas por equipos con ambición y capacidad para expandirlas internacionalmente.

La Sociedad realizará mayoritariamente Inversiones por importe de hasta 500.000 EUR en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

La finalidad de la inversión de la Sociedad estará destinada a apoyar el crecimiento de la compañía tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

9.3 Estrategias de inversión y desinversión

La Sociedad Gestora podrá determinar que las Inversiones y desinversiones se realicen en la forma y mediante el método que considere que sean en el mejor interés de la Sociedad.

Durante la vida de la Sociedad, las desinversiones en las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora estime conveniente, y, en consecuencia, no se establecerá un periodo mínimo o máximo de permanencia de las Inversiones.

9.4 Restricciones a la inversión

La Sociedad no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (e.g. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
 - (iii) casinos, locales de apuestas y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (III) pornografía;
 - (B) se puede prever su ilegalidad en relación:
 - (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) la descarga de datos electrónicos.
- (c) cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG);
- (d) cuya actividad consista en el desmantelamiento de centrales nucleares;
- (e) cuya actividad consista en intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, excluyéndose las compañías FinTech e InsurTech;
- (f) que se encuentre en mora con el IVF;
- (g) que no dispongan de personal empleado o que se encuentren en Situación de Insolvencia;
- (h) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (i) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (j) cuya actividad esté relacionada con proyectos de ética o moralmente controvertidos.

9.5 Diversificación en las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más de quince (15) por ciento de los Compromisos de Inversión en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

9.6 Toma de participación y administración de las Sociedades Participadas

Está previsto que la Sociedad adquiera, preferiblemente, una participación inicial en las Sociedades Participadas que se sitúe entre el tres (3) y el treinta (30) por ciento del capital social de cada Sociedad Participada.

En la medida en que sea posible atendiendo al porcentaje de participación de la Sociedad en cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en los órganos de administración y dirección de las Sociedades Participadas.

9.7 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que estén incluidas dentro de la Política de Inversión, de acuerdo con la LECR y REuVECA.

9.8 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y, en ningún caso, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) no exceda, en ningún momento, el menor de:

- (a) el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

9.9 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, la distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los accionistas, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9.10 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

9.11 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará sustancialmente en los mismos términos, sobre los mismos valores y de forma simultánea con la Sociedad y será ofrecida por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, de la manera que considere oportuna en el mejor interés de la Sociedad.

9.12 Fondos Paralelos

La Sociedad constituye un fondo de capital riesgo europeo paralelo a Mission Fund I FCRE (en adelante, el "Fondo") y, en consecuencia, tiene una estructura de gestión conjunta con este Fondo e invertirá y desinvertirá en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tendrá procedimientos de voto conjuntos ("Fondos Paralelos").

IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un administrador único.

1. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11.- Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas será el órgano soberano de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto en la misma.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC y el resto de la normativa aplicable, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos legalmente.

Artículo 12.- Junta General ordinaria y extraordinaria

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria es la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

Toda Junta General de Accionistas que no sea la ordinaria tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 13.- Junta General universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá válidamente constituida, con carácter general, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que concurra presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14.- Convocatoria de la Junta General

La convocatoria de la Junta General se realizará mediante anuncio en la página web de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada en las situaciones previstas en la normativa aplicable y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Además, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, según lo establecido en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en el futuro. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, la persona que realiza la comunicación y su cargo, así como el orden del día, expresándose con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y las demás menciones que exija la LSC. No obstante, si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 15.- Constitución de la Junta General

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, accionistas titulares de, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

La Junta General será presidida por quien ostente, en su caso, el cargo de presidente del Consejo de Administración, actuando como secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, a falta de estos, en su caso, el vicepresidente y el vicesecretario. En su defecto, los accionistas asistentes a la Junta General elegirán de entre ellos a quienes hayan de ejercer las funciones de presidente y secretario de la sesión.

Artículo 16.- Derecho de asistencia a la Junta General

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Asimismo, los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales, y el presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar donde se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y la transmisión o visionado de información o documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la Junta General. En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

Artículo 17.- Derecho de representación en la Junta General

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable, y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.

Artículo 18.- Celebración de la Junta General

Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Se exceptúan los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital o los presentes Estatutos exijan una mayoría reforzada o la unanimidad.

Corresponde al presidente dirigir las sesiones, conceder la palabra a los accionistas y organizar los debates, así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos. En lo relativo a la verificación de los asistentes y al derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes.

2. Del órgano de administración

Artículo 19.- El Órgano de Administración

La Sociedad estará administrada por un Administrador Único.

Artículo 20.- Nombramiento

El administrador único será designado por la Junta General por las mayorías previstas en la LSC, y el nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación del cargo.

Artículo 21.- Duración del cargo

El administrador único ejercerá su cargo durante el plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. El nombramiento del administrador único caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 22.- Personas elegibles para el cargo de administrador único.

Para ser nombrado administrador único no se requiere la condición de accionista.

Artículo 23.- Retribución del administrador.

El cargo de miembro del órgano de administración será gratuito.

V. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES

Artículo 24.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 25.- Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o pudieran desarrollar, modificar o sustituir en el futuro.

Artículo 26.- Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

Artículo 27.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación.

En todo caso, el activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los accionistas de la Sociedad conforme a la normativa aplicable vigente en cada momento.

Artículo 28.- Nombramiento de liquidadores

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades de los liquidadores, que recaerá en los anteriores miembros del Órgano de Administración y será siempre un número impar. En los casos en que el número de miembros hubiera sido par, la Junta General decidirá, asimismo, el miembro del Órgano de Administración que no será nombrado liquidador. Se respetarán siempre las atribuciones de los liquidadores señaladas en la LSC y las demás que la Junta acuerde, y las disposiciones imperativas que sean de aplicación.

VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29.- Disposición final

Los presentes Estatutos Sociales se adaptarán en cada momento a la situación de autogestión de sus activos o de gestión delegada de los mismos en una Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, según proceda.

Artículo 30.- Fuero

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente, mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Invertir en la Sociedad representa un riesgo significativo por numerosas razones y, por tanto, las inversiones en el mismo deberían ser realizadas por potenciales inversores capaces de evaluar los riesgos inherentes a la inversión en la Sociedad y asumir dichos riesgos. De forma previa a invertir en la Sociedad, los potenciales inversores deberán considerar minuciosamente los factores de riesgo indicados a continuación, sin perjuicio de aquellas materias recogidas en el propio Folleto. El listado que se incluye en el presente Anexo no recoge todos los riesgos inherentes a una inversión en la Sociedad (se describen ciertos riesgos a título enunciativo pero no limitativo). No existe garantía de que la Sociedad alcance sus objetivos de inversión y/o que los inversores reciban rentabilidad en relación con el capital invertido (o recuperen el capital invertido). Los potenciales inversores de la Sociedad manifiestan conocer que la información recogida en el Folleto no ha sido elaborada, revisada y/o confirmada por un experto independiente o un auditor de cuentas:

1. El valor de cualquier Inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No existe garantía alguna de que las Inversiones de la Sociedad resulten exitosas, y por lo tanto, no existe garantía contra la pérdida de la inversión.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden presentar dificultades de salida. Las inversiones se realizan generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación de liquidez. En el supuesto de que la Sociedad debiera liquidar alguna o todas las inversiones con carácter de urgencia, lo podrá hacer en condiciones significativamente inferiores al valor del activo atribuible a la inversión. En la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de forma que los inversores de la Sociedad pudieran devenir accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las Acciones y Compromisos en la Sociedad no serán libremente transmitidos y actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. Es importante señalar lo siguiente:
 - a) Falta de Historial Operativo: aunque los socios y personal clave de la Sociedad Gestora tienen experiencia realizando y gestionando inversiones, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento

estimado de la Sociedad. Aunque los socios y personal clave de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa en la realización y gestión de inversiones similares a las que realizará la Sociedad, tienen una experiencia limitada en la gestión e inversión de un patrimonio comprometido de activos. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. La experiencia previa de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de la Sociedad. No se puede garantizar la rentabilidad de la Sociedad ni alcanzar los objetivos.

- b) Restricciones Operativas: puede que ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad y ciertas limitaciones y restricciones contenidas en los documentos constitutivos, y posiblemente en los acuerdos individuales alcanzados con determinados inversores pueden ser distintos, y en muchas ocasiones más restrictivos.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los socios de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
 9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas ni de que la Sociedad Gestora pueda desembolsar todos los compromisos de la Sociedad.
 10. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
 11. Los Socios no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
 12. Las operaciones apalancadas con deuda, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
 13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Socios, o sus inversiones.
 14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
 15. La Sociedad puede tener que competir con otras entidades de capital riesgo para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
 16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de

las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
18. En caso de que un socio de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Socio en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.
19. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo III.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, estando la integración basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

En particular, la Sociedad Gestora manifiesta lo siguiente:

- (i) los factores relativos a la sostenibilidad, medioambiente, factores sociales y de buenas prácticas de gobernanza (los “Factores de Sostenibilidad y Desarrollo”) formarán parte del proceso de prospección, identificación y de due diligence en relación con una potencial oportunidad de inversión;
- (ii) la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos en la implementación de planes estratégicos en aras de potenciar mejoras, y el desarrollo, de políticas y procedimiento respetuosos con el medioambiente, socialmente responsables y de gobernanza en relación con el funcionamiento y la gestión del Fondo y, en la medida de lo posible, promoverá la implementación de los Factores de Sostenibilidad y Desarrollo en las sociedades en cartera;
- (iii) de conformidad con el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora cumplirá con todas las obligaciones de información que sean de aplicación y, asimismo, adquiere el compromiso de, en la medida de lo posible, mantener un alto grado de transparencia e información en relación con la implementación de los Factores de Sostenibilidad y Desarrollo a nivel de la propia Sociedad Gestora, el Fondo y las sociedades en cartera.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://missionfund.vc/>

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya designado o no un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.